EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SERVICIO DE PERSONAL

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 13,15 horas del día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco se reúnen en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno el Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente, **DON JOSE MANUEL SORIA LÓPEZ** y el Comité de Personal de este Excmo. Ayuntamiento y, a la vista del principio de acuerdo recogido en el acta de la Comisión Técnica designada por la Mesa General de Negociación, levantada en el día de ayer, acuerdan lo siguiente:

Cierre del proceso de Homologación acordado en el año 1.991, en los siguientes términos:

1. Personal Laboral Fijo y Eventual

1.1. Distribución de la consignación de las cantidades correspondientes al personal laboral fijo por el ejercicio de 1.994 y personal laboral eventual por los ejercicios de 1.994 y 1.995, con menos de cuatro años de servicios sin solución de continuidad.

1.1.1. Asignación lineal de las siguientes cuantías por mes trabajado, en función del Grupo de pertenencia según cuadro de homologación recogido en el Convenio General del Personal Laboral:

Grupo A.- 6.000 ptas.
Grupo B.- 5.000 ptas.
Grupo C.- 4.000 ptas.
Grupo D.- 3.000 ptas.
Grupo E.- 2.000 ptas.

1.2. Tabla de retribuciones

Con efectos a partir del día de la fecha, se aplicará la siguiente Tabla de Retribuciones al personal laboral de nuevo ingreso por cualquiera de los medios legalmente establecidos:

	G.	S.B.	N.	C. DESTINO	C- ESPEC.	RESIDENCIA	Prorrateo Mes P.E.	TOTAL
1º Año	A	146.895	16	46.584	60.559	20.648	24.483	299.169
2º Año	A	146.895	18	52.562	64.436	20.648	24.483	309.024
3º Año	A	146.895	20	58.543	67.751	20.648	24.483	318.320
4º Año	A	146.895	22	67.881	101.713	20.648	24.483	361.620
1º Año	B	124.674	14	40.604	56.654	14.869	20.779	257.580
2º Año	B	124.674	16	46.584	60.559	14.869	20.779	267.465
3º Año	B	124.674	18	52.562	64.436	14.869	20.779	277.320
4º Año	B	124.674	20	58.543	67.751	14.869	20.779	286.616

1º Año	C	92.936	10	28.645	12.002	11.703	15.489	160.775
2º Año	C	92.936	12	34.622	52.270	11.703	15.489	207.020
3º Año	C	92.936	14	40.604	56.564	11.703	15.489	217.296
4º Año	C	92.936	16	46.584	60.559	11.703	15.489	227.271
1º Año	D	75.991	8	25.653	9.845	7.298	12.665	131.452
2º Año	D	75.991	10	28.645	12.002	7.298	12.665	136.601
3º Año	D	75.991	12	34.622	52.270	7.298	12.665	182.846
4º Año	D	75.991	14	40.604	56.654	7.298	12.665	193.212
1º Año	E	69.373	6	22.664	5.420	5.783	11.562	114.802
2º Año	E	69.373	8	25.653	9.845	5.783	11.562	122.216
3º Año	E	69.373	10	28.645	12.002	5.783	11.562	127.365
4º Año	E	69.373	12	34.622	52.270	5.783	11.562	173.610

2. Cierre del Proceso de Homologación

2.1. A todo el personal laboral fijo y contratado con cuatro o más años de servicios prestados, sin solución de continuidad, se les homologará al 100 por 100 en sus retribuciones según las Tablas de Homologación de Categorías recogidas en el Convenio Colectivo General del Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, con efectos de primero de enero del presente año, excepto en el concepto retributivo de Productividad, cuyos efectos serán, solo y exclusivamente, referidos al segundo semestre del presente año y con la regulación pactada en su día en la Redistribución de la Productividad vigente en la actualidad para el personal funcionario sometido a régimen estatutario.

3. Homologación del colectivo de la Banda Municipal de Música

3.1 El personal laboral fijo de la Banda Municipal de Música se integra con el Grupo C y Nivel de Complemento de Destino 16, con efectos de 01/10/95, en el proceso de homologación, aplicándoles con igual fecha el cierre de dicho proceso, excepto en el concepto retributivo de Productividad, cuyos efectos si bien se corresponden igualmente con el segundo semestre del presente año la liquidación real de diferencias se efectuará, a partir del día de su integración, esto es, el 01/10/95.

3.2 Las categorías existentes de Solista y Primera Parte se refunden en una sola bajo la denominación de Profesor de Música y su correspondiente especialidad, asignándole el Grupo C y Nivel de Complemento de Destino 16, conforme se reseña en el punto anterior.

3.3 Para los puestos de trabajo de Secretario, Utillero, Archivero y Subdirector, se acuerda que el Nivel de Complemento de Destino mientras desempeñen dichas funciones será el 20 en vez del 16, desapareciendo los trabajos de superior categoría así como la realización de horas extraordinarias.

3.4. Dentro de los quince primeros días del próximo mes de octubre, la parte social se compromete a que, en el ámbito de la Comisión Técnica que ha posibilitado el presente acuerdo, pactar la regulación de la prestación del servicio de acuerdo a la nueva situación, con atención preferente a: jornada laboral diaria, horas de ensayos, participación en actos protocolarios de la Corporación, cuantificación del número de conciertos, etc.

4. Corrección de Niveles

4.1 Escuelas Infantiles Municipales (Guarderías)

En atención a las constantes demandas tanto sindicales como por vía de la petición individual de los empleados públicos de las EEIIMM, que el actual Grupo de Gobierno Municipal ha podido constatar, en relación con determinados errores producidos en la integración en el originario Convenio de Homologación y que se han mantenido hasta el actual Convenio Colectivo General del Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, se acuerda lo siguiente:

4.1.1. Ayas Puericultoras: Su homologación al Grupo C y Nivel de Complemento de Destino 16, con efectos de 01/10/95, excepto en lo referente al concepto retributivo de Productividad que tendrá el mismo tratamiento que lo acordado para la Banda Municipal de Música, aceptando ambas partes, pactar previa negociación en su momento, una posible reconversión de funciones según las necesidades del servicio.

4.1.2. Cocineras: Sin lo referente a la reconversión de funciones, reseñada en el punto 4.1.1. anterior, se homologan con los mismos efectos al Grupo C y Nivel de Complemento de Destino 16, creándose la categoría profesional de Ayudante de Cocina en el Grupo E y con Nivel de Complemento de Destino 14, siéndoles de aplicación lo pactado para la Banda Municipal de Música en cuanto a la Productividad.

4.1.3 Cuidadoras: Se homologan al Grupo C y Nivel de Complemento de Destino 14, con efectos de 01/10/95, excepto en el concepto retributivo de Productividad que tendrá el mismo tratamiento que lo acordado para el colectivo de Banda Municipal de Música.

5 Otros Acuerdos:

5.1. Ambas partes pactan mantener la Comisión de Trabajo actuante en este acuerdo para que, a partir del día primero de octubre próximo, abordar diversos casos puntuales y preferentemente los de empleados públicos con retribuciones en principio, por encima del proceso de homologación ahora cerrado; desfase retributivo entre Auxiliares Clínicos y Sanitarios, promoción interna en el ámbito de los acuerdos de la FEMP, respecto de la categoría profesional de Educadoras.

5.2. Se reserva de la actual dotación presupuestaria para el proceso de homologación, la cantidad de 50 millones de pesetas para atender en su día, de una parte, el resultado de la litigiosidad existente en la actualidad en la jurisdicción laboral por demandas tanto de errores de la aplicación de la homologación como del cierre

del acuerdo de Eficacia Limitada, y de otra, las reclamaciones previas sobre los mismos extremos, que en vía administrativa se puedan resolver a la vista de los criterios que sean fijados en su momento en la jurisdicción laboral.

5.3. Se fija el mes de octubre, condicionado a la existencia de liquidez de tesorería, para la ejecución del presente acuerdo, bien en la nómina ordinaria o, en su defecto, en nominilla aparte.

5.4. Funcionarización

Dado que con el presente acuerdo de cierre del proceso de homologación se logra **una "funcionarización retributiva"**, ambas partes acuerdan, en la línea del programa del actual Grupo de Gobierno, iniciar a la mayor brevedad los trabajos técnicos necesarios que posibiliten un consenso sindical lo más amplio posible para, mediante acuerdo plenario, proceder a la reconversión de los puestos de trabajo laborales que sean susceptibles de transformación en el marco legalmente establecido, en plazas de la plantilla de funcionarios, como trámite previo a la funcionarización total, esto es, la unificación de los regímenes de aplicación actualmente existentes, el estatutario y el laboral.

El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno antes de su registro y publicación en la oficina pública correspondiente.

ANEXO 16-06-95

Representante legal de la Empresa: Antonio Quetglas Isern, firmado, DNI. 28184132

Representante trabajadores Comité de Empresa:

Juan Carlos Alvarez González, firmado, DNI: 43240072.

Manuel Delgado Duque, firmado, DNI: 30468741.

Cipriano Medina Saavana, firmado, DNI: 43249211

Agueda Mejías Bordón, firmado, DNI:42827548.

Concepción Oliveira González, firmado, DNI:43269172.

Clotilde Gutiérrez García, firmado, DNI: 45537645.

Rosario González Romero, firmado, DNI: 43266351.

Agustín Mª. Sánchez Hernández, firmado, DNI: 42774331

Rosario Quesada Rodríguez, firmado, DNI: 43272444

7.175

Dirección Territorial de Trabajo

RESOLUCION

373

Nº de Registro 255//95, del Libro de Resoluciones de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas.

El Sr. Director Territorial de Trabajo de Las Palmas, por Resolución de fecha 10.4.95 ha dispuesto lo siguiente.

Visto el texto del ***CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONSERVAS GARAVILLA, S.A.*** suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 90.3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1033/1984, de 11 de Abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial con notificación a la Comisión negociadora.

2.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.), de esta Dirección Territorial de Trabajo.

3.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de Abril de 1.995.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO. Ignacio Quevedo Martín, firmado.

Por el presente se comunica que en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 19 de Mayo de 1.995, Anexo nº. 60, se publicó el Convenio Colectivo de Industria de Conservas y Pescados, correspondiente a la Empresa CONSERVAS GARAVILLA, S.A., por error u omisión, no se publicó la Resolución, donde se hace referencia a la Empresa en cuestión, dando motivo a confusión de que dicho Convenio pueda ser de Sector.

Por tanto se publica la Resolución de dicho Convenio.

EL JEFE DE SERVICIO DEL SEMAC. Tomás Hernández Rodríguez, firmado.

7.176

Dirección Territorial de Trabajo

RESOLUCION

374

Nº de Registro 370//95, del Libro de Resoluciones de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas.

El Sr. Director Territorial de Trabajo de Las Palmas, por Resolución de fecha 24.5.95 ha dispuesto lo siguiente.

Visto el texto del ***CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA*** suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 90.3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1033/1984, de 11 de Abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial con notificación a la Comisión negociadora.

2.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.), de esta Dirección Territorial de Trabajo.

3.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de Mayo de 1.995

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO. Ignacio Quevedo Martín, firmado.

CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

PREAMBULO

En cumplimiento del acuerdo alcanzado el 24 de Enero pasado, en el que [illegible] marcaron las bases para la refundición de los Convenios de Homologación [illegible] Administrativos y con el objeto de concretar lo contemplado en el apartado 1. del citado acuerdo, una vez que tal y como se acredita mediante la certificación de la Secretaría del Comité de Empresa salido de las recientes elecciones sindicales la representación de los trabajadores ha ratificado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del mismo, ambas partes

ESTIPULAN

ARTICULO PRIMERO: AMBITOS PERSONAL, TERRITORIAL Y FUNCIONAL. Este Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. excepción hecha de los

trabajadores adscritos a los Convenios de Recogida de Basura, Limpieza Viaria, Acuerdo Marco (En aplicación del apartado quinto del anexo II del Convenio Colectivo, logación, de uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos y a los efectos contemplados en el mismo) y Acuerdo sobre Escuelas Taller y similares.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO TEMPORAL.- La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día 1 de enero de 1995 hasta el día 31 de diciembre de 1997. Salvo denuncia expresa, en los términos que se indican, su contenido normativo y obligacional se prorrogará de año en año.

ARTICULO TERCERO.- La organización práctica del trabajo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a quien corresponde la iniciativa y fijación de la misma con sujeción a la legislación vigente.

La realización del trabajo en igualdad de condiciones con los funcionarios tendrá, entre otras, las siguientes finalidades.

a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano, reestructurando la jornada laboral a tal fin.

b) Simplificación del trabajo, así como mejoras de métodos y de procesos administrativos que impliquen un incremento de la productividad

c) Definición y Clasificación clara de las relaciones entre puestos de trabajos y categorías.

ARTICULO CUARTO.- Que el anexo que se adjunta con las equivalencias entre las categorías laborales y funcionariales es el que servirá como base a la homologación.

ARTICULO QUINTO.- Los trabajadores adscritos al presente Convenio, disfrutarán y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de la Administración Local que prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, excepto las condiciones salariales que se estipulan en el apartado séptimo de este mismo Convenio. Como consecuencia de ello, en todo lo concerniente a los aspectos que más adelante se relacionan, serán de aplicación las mismas condiciones que rigen en la actualidad para aquéllos derivadas tanto de los preceptos legales de aplicación como de los correspondientes acuerdos plenarios municipales, tales como:

- Excedencias.
- Garantías Personales.
- Jornada Laboral en cómputo anual
- Asuntos
- Vacaciones.
- Permisos y Licencias.
- Calendario Laboral.
- Formación y Promoción.
- Descanso Semanal.
- Premio a la Permanencia.
- Premio a la constancia en el trabajo
- Asistencia Letrada.
- Responsabilidad Civil exigida por terceros.
- Etc....

Asimismo todos aquellos aspectos cuya regulación sufran modificaciones en virtud de lo que se determine por Ley o por Acuerdos Municipales, surtirán efectos en el presente Convenio en cuanto lo haga en los funcionarios y, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los acuerdos alcanzados entre la Federación Española de Municipios y Provincias y algunos Sindicatos representativos, de conformidad con el documento suscrito el pasado trece de enero entre la mayoría de los sindicatos con presencia en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Corporación, ratificado por acuerdo plenario de veinte y siete de enero del presente año

Se fija la [illegible] anual de [illegible] años, por analogía a los funcionarios, salvo [illegible]

en activo para completar el período mínimo de cotización exigido para causar pensión de jubilación según se establezca en la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO.- El Comité de Empresa tendrá todas las funciones que la legislación vigente y los Acuerdos Municipales contemplan. Tendrán, el mismo derecho a la asistencia de tres de sus miembros a la Comisión Informativa de Organización y Personal.

Sus miembros tendrán las mismas garantías y derechos que los representantes sindicales de los funcionarios

Será preceptivo y previo, evacuándose en el plazo de cinco días, el informe del Comité para cualquier modificación de jornada de trabajo, horario, [illegible] trabajo a turnos, sistema de remuneración o sistema de trabajo o rendimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- Se crea una Comisión Paritaria, compuesta por seis miembros, por cada parte, del Seguimiento y de la Interpretación del Acuerdo, que tendrá como función la de interpretar, conocer, resolver y vigilar todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio, determinándose expresamente que a falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado por la normativa legal vigente.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes.

1º.- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio

2º.- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto y anexo.

3º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4º.- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5º.- Denunciar el incumplimiento del Convenio.

6º.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengan establecidas en su texto.

7º.- Subsanar los posibles errores en las tablas de categorías de la homologación.

8º.- Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria, no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley, en la forma y con el alcance regulado en ellas

9º.- Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

10º.- La Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente cada tres meses como mínimo y, en todo caso, cuando alguna de las partes lo solicite.

11º.- Cuando una parte desee plantear alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hará llegar a los miembros de la Comisión Paritaria, con una antelación de quince días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

a) Exposición del problema/conflicto.

b) Argumentación.

12º.- La Comisión Paritaria atenderá a los conflic problemas a través de las partes del Convenio.

Agotados sin éxito estos trámites quedará abierta la vía contencioso ante el Semac y, en su caso, Juzgados de lo Social mediante planteamiento de Conflicto Colectivo.

La Comisión Paritaria se constituirá en el plazo de una semana a partir de la firma del presente Convenio.

Para llevar a cabo la homologación del personal afectado por este acuerdo se destinarán las siguientes cantidades:

a) Ejercicio Económico de 1.992:

- Los 162 millones de pesetas del acuerdo de 15.04.91, ratificado por el Pleno de 26.04.91

b) Otros Ejercicios Económicos:

- Los que se determinen, tras negociación con los representantes de los trabajadores, en los términos definidos en el Acta de 15 de Abril de 1.991.

ARTICULO OCTAVO.- La nómina se irá adaptando en su estructura y en sus valores a la del personal funcionario.

ARTICULO NOVENO.- La normativa del presente Convenio será hasta tanto se pacte un texto único tanto para el personal funcionario como para el laboral, la siguiente:

1) Reglamento Provisional de Funcionarios, aprobado por acuerdo Plenario de 11 de Julio de 1.956.

2) Pacto de Condiciones Generales Retributivas del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adaptado al R.D. 861/86.

ARTICULO DECIMO.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como salariales, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que, todo lo pactado devendrá ineficaz, y por ello, deberá negociarse íntegramente este pacto si no fuese aprobado en su conjunto por la autoridad laboral competente o fuese declarada la nulidad de alguna de sus cláusulas por los Juzgados de lo Social, tanto normativas como salariales, que vengan recogida en sus textos.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La denuncia del Convenio se realizará por escrito dentro de los últimos cuatro meses de su vigencia, que podrá afectar a la totalidad o a parte del mismo, debiéndose constituir la Comisión Negociadora en fecha no posterior a los quince días naturales siguientes a partir de la denuncia. Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo Convenio, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- El presente Convenio se publicará en el B.O.P. y entregará a los Organismos Oficiales correspondientes, todo ello al amparo de lo establecido en la normativa laboral aplicable.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Este Convenio con sus anexos entrará en vigor a la firma del mismo, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el apartado d) del acta de intenciones suscrito el 24 de enero pasado, en relación a que tras la extensión de los dos convenios se mantendrían el conjunto de los derechos y obligaciones de los trabajadores, según se contemplan en los actuales textos y hasta que se alcance el Convenio Único de aplicación tanto al personal laboral como funcionario, se acuerda respetar a los trabajadores que al día de la firma del presente Convenio se encuentran adscritos al de Administrativos, ahora derogado, aparte de su régimen retributivo que seguirá siendo igual a los funcionarios, sólo y exclusivamente, lo contemplado en el artículo 11 de aquél texto, esto es, el abono en tanto en cuanto la Seguridad Social no garantice el 122 por 100 de los salarios, a completar éste hasta su totalidad, durante la incapacidad laboral transitoria, tanto por enfermedad común por accidente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Igualmente, en la línea de lo establecido en el apartado d) del acta de intenciones suscrita el 24 de enero pasado, al personal sometido al ámbito de aplicación del Convenio de Homologación, ahora derogado, no le será de aplicación lo acordado en el Pacto sobre Redistribución de la Productividad, de fecha 13 de Enero de 1.995, hasta tanto no culmine dicho proceso de homologación al 100 por 100 para los actuales componentes de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Siguiendo el espíritu de lo establecido en el acta de intenciones suscrita el 24 de Enero pasado, respecto de la consecución de un Convenio Unico que englobe tanto a los funcionarios como a los laborales del Excmo. Ayuntamiento, el Comité de Personal se compromete, como paso previo, a iniciar las gestiones que estime pertinentes a fin de conseguir la incorporación del personal del Parque Móvil al que, en la actualidad, le es de aplicación el Convenio Marco, con el fin de su integración en el presente Convenio. De no haberse logrado esta integración antes del treinta y uno de agosto del presente año, procederán a la denuncia de dicho Convenio, a los fines anteriormente reseñados, con la antelación suficiente antes de su vencimiento, esto es, en la última semana del mes de septiembre próximo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA: A la entrada en vigor del presente Convenio, quedan expresamente derogados en su totalidad los Acuerdos de Homologación de 1 de diciembre de 1992 y el Convenio de Administrativos aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 1993.

ANEXO I

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Concejalía Delegada del Área de Organización y Recursos Humanos

ACTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Servicio de Personal

Septiembre 1.995